

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00282-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, contra los señores ONORIS FRAGOZO DELUQUE y OTROS y demás Herederos Indeterminados del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, contra los señores ONORIS FRAGOZO DELUQUE y OTROS y demás Herederos Indeterminados del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D), por medio de apoderada judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. Se observa no se manifestó bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos fueron suministrados por la parte demandante, pero no hay pruebas sumarias que se acredite dichas manifestaciones (Art. 8º de la ley 2213 de 2022).
2. Se observa que en la pretensión 4º se solicito el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D), cabe recordar que dicha solicitud debe ser indicada en el acápite de notificaciones.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

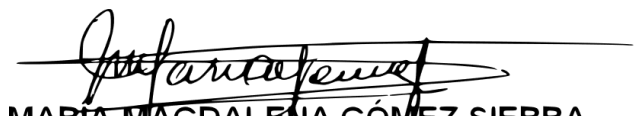
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, contra el señor los señores ONORIS FRAGOZO DELUQUE y OTROS y demás Herederos Indeterminados del causante MIGUEL SEVERINO FRAGOZO IGUARAN (Q.E.P.D).

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA, a la doctora MAGALIS MEJIA MENDOZA, como apoderada de la señora VILMA JOSEFINA FRAGOZO MEJIA, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito